

**CARATULA [DENUNCIANTE_1] Y [DENUNCIANTE_2] EN
REPRESENTACION DE [VÍCTIMA_1] Y [VÍCTIMA_2] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. RO-02508-F-2026**

GENERAL ROCA, 25 de septiembre de 2026

En virtud de resultado de la audiencia celebrada en el día de la fecha, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF,

DECRETASE LA ABSTENCIÓN de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de utilizar dinero (en sus diferentes versiones), tarjeta de créditos y débito, efectuar, continuar y/o finalizar trámites bancarios, utilización de bienes muebles y/o inmuebles y todo lo relacionado con la economía y finanzas de los Sres. [VÍCTIMA_1] e [VÍCTIMA_2], ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia).

Asimismo el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] deberá retirarse del domicilio de los Sres. [VÍCTIMA_1] e [VÍCTIMA_2] antes del día 31 de noviembre de 2026. Notifíquese.

TODO LO QUE ASI RESUELVO. Expídase testimonio. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser

debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Las notificaciones son a cargo de la Defensoría N° 10. Procédase a vincular

ANGELA SOSA
Jueza de Familia